



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 27 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 293

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonará los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 25).

REALES DECRETOS

En uso de la prerrogativa que me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministro, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas con arreglo al Código de Justicia militar, ó de la Marina de guerra, á los prófugos y desertores del Ejército y Armada residentes en la República Argentina que se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha.

Art. 2.º Será condición indispensable para obtener la gracia concedida en el art. precedente, que los prófugos y desertores mencionados no hayan cometido ningún otro delito que requiera la intervención de los Tribunales ordinarios, ni hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de indultos generales ó particulares.

Art. 3.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieren los indultados.

Art. 4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general

concedido por mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la República Argentina se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también incluidos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquellos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura y entrega á las autoridades competentes del súbdito italiano Novaresio Guiovanni, acusado de sustracción de fondos y al que se le supone refugiado en España, habiéndole sido concedida la extradición, dándome cuenta á su debido tiempo caso de su detención.

Oviedo 24 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 2.102.

El señor Gobernador civil de Valladolid, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«El señor Juez de Instrucción de León con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

El preso fugado del depósito municipal de Ataquines, viniendo desde Tarragona conducido á disposición de este Juzgado y con el nombre de Manuel Hernández Palacios, se supone sea el mismo Eduardo Ramón Alvarez, conocido por Vilorta ó Viosta, porque viniendo aquél conducido á disposición de este Juzgado desde Tarragona, y siendo á este punto á donde este Juzgado se había dirigido en reclamación del Eduardo, es de deducir que se trata de un mismo sugeto.

El Eduardo Ramón Alvarez, conocido por Vilorta ó Viosta, es de unos 36 años de edad, estatura regular, grueso, cargado de hombros, con bigote que á veces hace desaparecer, barba cerrada y ojos negros.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del Ramón Alvarez, poniéndolo á disposición del señor Juez de Instrucción de León, pues se supone sea el mismo sugeto que se reclama.

Oviedo 24 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 2.103.

Aguas

Visto el expediente y proyecto promovido por D. Joaquín Valdés García Miranda, vecino de Belmonte, y D. Santiago de Ugarte, vecino de Bilbao, solicitando autorización para derivar del río Narcea, concejo de Salas, 6.000 litros de agua por segundo, en el punto llamado Las Cousas, término de Soto de los Infantes, para la producción de energía eléctrica, trasportándola á los puntos donde convenga é imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa á las fincas cuyos propietarios fueron notificados oportunamente:

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y tablón de edictos del Ayuntamiento de Salas, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que en el acto de la confrontación del proyecto sobre el terreno se extendió un acta en la que entre otras cosas se hace constar, que al tiempo del reconocimiento no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita y que si bien existen otros aprovechamientos de aguas para riego y molinos, todos ellos pueden ser compatibles con el de que se trata, estando dispuestos los peticionarios á indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen:

Resultando que el Ingeniero Jefe de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa en sentido favorable señalando las condiciones con arreglo á las que puede hacerse la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial también informan favorablemente.

Vistos los artículos 147, 150 al 154, 158, 218 y 220 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Vista la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales:

Considerando que el proyecto se halla suscrito por facultativo competente:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata es de suma utilidad y conveniencia para la importante zona á que afecta porque ha de contribuir al desarrollo y fomento de toda clase de industrias.

He acordado aprobar el referido proyecto y conceder la autorización solicitada á los referidos don Joaquín Valdés García Miranda y D. Santiago Ugarte, para aprovechar á perpetuidad del río Narcea: el caudal de agua solicitado con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. Joaquín Valdés García, vecino de Belmonte, y á D. Santiago de Ugarte y Aurecochea, que lo es de Bilbao, la concesión de aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, por medio de una presa en el concejo de Salas, parroquia de Soto de los Infantes y sitio denominado Las Cousas, con destino á la producción de energía eléctrica.

2.ª Para la ejecución de las obras servirá de base el proyecto presentado emplazándose la presa en el sitio indicado, normalmente al río, y de forma tal que no se interrumpa con ella el servicio de flotación por el mismo.

3.ª No se podrá dar principio á las obras, sin que recaiga la aprobación del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional sobre el proyecto definitivo, que los peticionarios deberán

presentar con todos los planos y documentos necesarios para definir por completo aquellas.

4.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y habrán de quedar completamente terminadas en el de dos años á partir de la misma fecha.

5.ª Para dar principio á las obras deberán acreditar los concesionarios haber constituido en la Caja general de depósitos y á disposición del Sr. Gobernador la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, de las que afecten al dominio público y que será devuelta á los interesados cuando tuvieren obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la expresada División, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de todos los gastos que esto ocasione.

7.ª Al empezar y terminar las obras los concesionarios darán aviso oficialmente para que por el personal facultativo encargado se proceda al replanteo ó reconocimiento final de las mismas, de lo que se levantará acta que suscribirán los asistentes.

8.ª El total de la fuerza motriz resultante del caudal concedido, deberá estar empleado en el plazo de dos años á contar de la terminación de las obras. En caso contrario el caudal no utilizado quedará libre y á disposición de quien lo solicite legalmente.

9.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el concesionario disfrutar de todos los derechos y privilegios asignados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando en cambio sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

10. La falta de cumplimiento, de cualquiera de estas condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 9 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 2.063.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Osoro, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de novecientas treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Intercalada 2.ª», sita en términos de las parroquias de Siero, Santa Marina y Tiñana, concejo de Siero. Lindante á todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida

el centro del campamento de la iglesia parroquial de Valdesoto, desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 2.200 metros fijando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera dirección E. se medirán 2.300 metros, de primera á segunda dirección N. se medirán 600 metros, de segunda á tercera dirección E. se medirán 1.000 metros, de tercera á cuarta dirección N. se medirán 400 metros, de cuarta á quinta dirección O. se medirán 8.000 metros, de quinta á sexta dirección N. se medirán 1.500 metros, de sexta á séptima dirección O. se medirán 400 metros, de séptima á octava dirección S. se medirán 500 metros, de octava á novena dirección O. se medirán 200 metros, de novena á décima dirección S. se medirán 500 metros, de 10 á 11 dirección O. se medirán 200 metros, de 11 á 12 dirección S. se medirán 500 metros, de 12 á 13 dirección O. se medirán 200 metros, de 13 á 14 dirección S. se medirán 1000 metros, de 14 á auxiliar dirección E. se medirán 5.700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 930 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.093.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Diciembre de 1901.—José Sanmartín.

DELEGACION DE HACIENDA

CIRCULAR

Cange de efectos timbrados

Con arreglo á lo dispuesto por la Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo en circular del día 10 del actual, en consonancia con lo prescrito en el art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre, se cangearán los efectos timbrados que caducan en 31 del corriente, en la forma y con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª El cange se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, en la Expenduría situada en la calle de San Antonio, número 11, en la capital, y en las Subalternas de la Compañía en los demás puntos de la provincia.

2.ª Los efectos que han de admitirse al cange son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusive.

Idem idem judicial, clase 1.ª á 13.ª, e incluido, por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.ª á 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clase 1.ª á la 11.ª

3.ª El Cange de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el citado artículo 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

4.ª Para presentar al cange los efectos indicados en la regla segunda, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en cange.

5.ª Cuando se presenten al cange timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

6.ª Los canges se verificará por efectos de la misma clase y precios que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 21 de Diciembre de 1901.
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.098.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Navia

D. José F. Jardón, segundo teniente en funciones de Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: que á instancia de Manuel González Suárez, hijo de Juan y Dolores, natural de Talarén, parroquia de San Antolín, de este concejo, quien habrá de ser incluido en el reemplazo para el año próximo de 1902, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó la Corporación municipal existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los tres hermanos de dicho mozo, llamados Eugenio, Faustino y Emilio, los cuales se marcharon del país, con dirección desconocida, siendo entonces las señas del Eugenio: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno; las del Faustino, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem: color moreno; y las del Emilio, estatura regular, pelo castaño claro, ojos del mismo color, nariz regular, boca idem, color bueno.

Lo que se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 69 del vigente Reglamento de Quintas.

Navia 16 de Diciembre de 1901.
—José F. Jardón.

(R. al núm. 2.075).

Alcaldía de Illas

Terminado el padrón de cédulas personales formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para que los contribuyentes figurados en el mismo, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Illas 18 de Diciembre de 1901.
—El Alcalde, Fructuoso García.
(R. al núm. 2.078)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad metalúrgica DURO FELGUERA

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1902, á las tres de la tarde, en el domicilio social en Madrid, calle del Saucó, número 13 triplicado, principal, al objeto de:

1.º Discutir y aprobar en su caso las proposiciones del Consejo para la fusión con otras Sociedades y adquisición de fábricas similares.

2.º Discutir y aprobar en su caso la reforma de los estatutos en los artículos que se refieren al capital social, número de Consejeros é individuos de la Delegación en Asturias, todo en armonía con las bases de fusión y adquisición que hayan sido aprobadas.

3.º Nombrar las personas que han de completar el Consejo de administración.

4.º Autorizar al Consejo de administración para verificar las operaciones de tirada y distribución de las acciones representativas del nuevo capital social.

5.º Acordar lo que se considere oportuno sobre emisión de obligaciones hipotecarias que puedan cerarse para el desarrollo de los negocios de la Sociedad.

6.º Autorizar al Consejo para que delegue en uno ó varios de sus miembros los poderes necesarios para firmar los documentos públicos que hayan de otorgarse, y ejercer todos aquellos actos que exija la realización de los acuerdos de la junta.

Para asistir á la junta es necesario haber depositado 25 acciones por lo menos, cuyo resguardo de depósito servirá para acreditar el derecho de asistencia á la junta y representación en la misma, pudiendo ca la accionista delegar en otro accionista que tenga derecho de asistencia por carta dirigida al señor Presidente.

El depósito de las acciones puede efectuarse hasta el día 5 de Enero en el domicilio social en Madrid, y en los puntos siguientes:

Sres. Urquijo y Compañía, Madrid.

Banco de Castilla, idem.

Señores Masaveu y Compañía, Oviedo.

Sociedad Crédito Industrial Gijónés, Gijón.

Banco de Bilbao, Bilbao.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.

—Por acuerdo del Consejo de administración, el vocal Secretario, Federico Bayo.